SCJ-PS-26-1464
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0136385)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur Dominicana), la cual tiene como abogada a la Lcda. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 0319-2025-SCIV-00221, dictada en fecha 23 de diciembre de 2025 por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A.

SCJ-PS-26-1464
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0136385)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

(Edesur Dominicana), por acto núm. 4257/25 de fecha 22 de septiembre de 2025, del ministerial [redacted], alguacil de estrado de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, ambos contra la sentencia civil núm. 0322-2025-SCIV-00299 de fecha 30 de junio de 2025, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan. SEGUNDO: ACOGE, parcialmente, el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], representada por el señor [redacted], a través de sus abogados apoderados, por acto núm. 2233/25 de fecha 24 de julio de 2025, del ministerial [redacted], alguacil de estrado de la Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones de la Jurisdicción Penal de San Juan de la Maguana; en consecuencia, MODIFICA de manera parcial la indicada sentencia, por los motivos antes expuestos. TERCERO: CONDENA a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana), al pago de una indemnización de dos millones setecientos cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos dominicanos (RD$2,704,134.00) a favor y provecho la señora [redacted], representada por el señor [redacted], por los daños materiales producto del incendio que ocasionó la destrucción en el Repuesto Kennedy y la vivienda en el que estaba el mismo, [redacted] de la Maguana. CUARTO: CONDENA a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana), al pago de las costas del procedimiento, tanto de primer grado como de alzada, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. [redacted] y los Ledos. [redacted] y Rosanny [redacted], abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte. QUINTO: CONFIRMA los demás ordinales del dispositivo de la sentencia recurrida.

SCJ-PS-26-1464
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0136385)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 5 de febrero de 2026; y **b)** la solicitud de caducidad del recurso de casación, depositada en fecha 3 de marzo de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) El asunto tiene su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios por accidente eléctrico. En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana), y como parte recurrida [redacted].

SCJ-PS-26-1464
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0136385)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente:

a) [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana); sobre dicho apoderamiento, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan emitió la sentencia civil núm. 0322-2025-SCIV-00299 de fecha 30 de junio de 2025, mediante la cual acogió parcialmente la demanda y condenó a Edesur Dominicana al pago de RD$500,000.00 por concepto de daños y perjuicios;

b) La indicada decisión fue recurrida de manera principal por [redacted] e incidental por Edesur Dominicana. La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, mediante la sentencia ahora impugnada en casación, rechazó el recurso de apelación incidental, acogió parcialmente el recurso principal, modificó la sentencia de primer grado y condenó a la parte demandada al pago de RD$2,704,134.00.

Sobre el pedimento de caducidad del recurso de casación

3) Mediante instancia depositada en fecha 3 de marzo de 2026, la parte recurrida solicitó la declaratoria de caducidad del presente recurso de casación, sustenta su

SCJ-PS-26-1464
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0136385)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

petición en que en el expediente no consta depositado el acto de emplazamiento correspondiente para el conocimiento del referido recurso.

4) No obstante, no hay constancia de que esta solicitud haya sido notificada a la parte recurrente con el propósito de hacerla contradictoria, por lo que esta sala se encuentra en la imposibilidad de valorar la caducidad a petición de la parte recurrida; sin embargo, al ser la caducidad un presupuesto procesal la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y los presupuestos

Sobre la caducidad del recurso de casación

5) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

SCJ-PS-26-1464
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0136385)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

6) De conformidad con la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido un acto de emplazamiento, el cual deberá ser notificado en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. El acto de emplazamiento deberá ser depositado, por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación[1].

7) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

8) En este recurso de casación no se ha depositado el acto de emplazamiento, cuyo plazo, además, venció. Consta que el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 5 de febrero de 2026; por tanto, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 26 de febrero de 2026.

[1] Art. 19 y 20 de la Ley núm.2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-26-1464
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0136385)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

9) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia; lo cual impide referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

10) Procede compensar las costas de la casación debido a que se trata de una decisión de oficio, como lo dispone el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur Dominicana), contra la

SCJ-PS-26-1464
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0136385)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

sentencia civil núm. 0319-2025-SCIV-00221, dictada en fecha 23 de diciembre de 2025 por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*